

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

018272

RESOLUCION N° 89-2-5-5-

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-3-00003;

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Informe de Control N° ~~800~~ de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía INMOBILIARIA OLIVERA S.A. Expediente 41273-84 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 9 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INMOBILIARIA OLIVERA S.A. el señor NORA SOLOZANO OLIVERA

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de Junio 30 de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de Julio 7 de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor NORA SOLOZANO OLIVERA administrador de la compañía INMOBILIARIA OLIVERA S.A. la multa de S/. 29.000,= (VEINTE Y NOVE MIL 00/100 DUCADOS) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor NORA SOLOZANO OLIVERA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil

a

MR/Edem

89-04-87

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

21 ABK. 1989

10/08/89

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
DE INTERCOMERCIO

EN / / *Agosto* *Julio 11 89*
A LAS *10:00* HORAS CON
SUSCRITO POR

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA / /

UBICADO EN ESTA CIUDAD EN
HABIENDO LO LEÍDO

Circum. 632 y Ficus

QUIEN MANIFIESTA
EN DICHA COMPAÑIA
SUSCRIBIENDO
DETERMINADO

Ing. Guillermo Muga Jara
Oficina Teléf. 325380

NOTIFICADO

Ing. Guillermo Muga Jara
Oficina Teléf. 325380

TESTIGO